Desp.o de Macenzo 12 de

1450/10

Año de 1799

Ramon Campon y Salanza Vecino del Lugar de Orres dice: Que su Padre Ramon Campon ha servido, y sirve la Conducta de Maestro de Niños, de n.e de Ayuntamiento, y Sacristan de dho Pueblo por espacio de 45 años a satisfaccion del Pueblo, habiendo sido reelegido de tres en tres años, y por hallarse con bastante edad se le capitulo nuevamente en la Junta de Veintena de S.n Juan de Junio de 98 con la obligacion de haber de ayudarle el recurrente, y enseñar a los Niños la Doctrina Christiana, y otras cosas, como resulta del testimonio que exive: Que Manuel Berges Vecino del mismo Pueblo tomando partido con otros Vecinos hicieron recurso al Sindico Prior quejandose de lo mas sentida que estaba la juventud, por la imposibilidad del Maestro, y de hecho aquella Justicia combocó a Veintena en el doce de Abril ultimo de la que salió despedido, y quedó vacante, y al dia siguiente se fijaron Carteles; todo lo qual ha sido por seduccion del espresado Berges, pues los ocho Vecinos que firmaron el Memorial, declaran, haberles hablado dho Berges de la imposibilidad del Maestro, pero no con animo de que se le despidiese, como consta de la Informacion que presenta: de cuia despedida le ha sobrevenido al Padre de esta parte el accidente de perlesia, que jamas le havia sucedido. Y como todo lo referido sea por la maniobra de dho Berges, y hallarse despedido fuera de tiempo. Suplica, se declare nula la despedida hecha por la Veintena de 12 de Abril ultimo, mandando no se innove durante el tiempo de la Capitulacion, condenando en Costas a los Vocales de la misma, y acordando contra dho Berges las providencias q.e correspondan

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

In Dei Nomine: Amen: Sea á todos los que Yo Ramon Campo y Salama vecino del Lugar de Ores en Ribagorça mayor de veinte y cinco años, y menor de treinta, por mi antes de hacer cautela en nombrado hago. Que mi padre de mi consentimiento, y licencia difunto, que Dios haya, fue vecino del mismo Lugar de Ores, y natural de Benabarre, y Obispado de Lerida, y que mi Madre Maria Salama, natural de Benabarre, y vecina de Ores, y que mis Padrinos de Bautismo fueron Don Mariano Antonio Don Manuel Ramon Don Vicente Antonio Solano, y Doña Francisca Antonia Gil, y que en el numero de los Vasallos de S. M. (que Dios guarde) en la Audiencia de Aragon, pongo por cada uno de ellos para que en mi nombre, y representando mi propia persona accion, y derecho parezcan, comparezcan, y se presenten en qualesquier Juicios, Pleytos, y Causas Civiles, como Criminales que al presente tengo, y en adelante se ofrezca tener con qualesquiera persona, y personas, Pueblos, Capitulos, y Comunidades de qualesquiera estado, grado, y condicion que sean, y en Juicio, y fuera de él presentar, y hacer presentar, hacer requerimientos, protestas, exhibiciones, pruebas, alegatos, contradictorios

apelaciones y suplicaciones siguiendo las entradas vistas
dias hasta ganar sentencias definitivas y Exec.s sin innovacion
como Sup.s Jueces y executores nombrados con franca
libre y grata administracion y sin ninguna limi
tacion y con facultad de jurar y substituir el
presente poder en quien y las veces que le parezca
revocando unos substituyendo y nombrando
otros de nuevo q.e á todos relebo en forma y de manera
q.e por falta de esto poder mas especial no deje de
ser cumplido este q.to q.e para mas firmeza obligo
todos mis Bienes y rentas habidos
y por haver en virtud del presente fuere exca
vado; q.e todo lo prometo hacer pago firme y
no revocar so en juicio ni manera alguna bajo
expresion q.e á dho fuego de todos mis bienes
assi muebles como rayzes donde quiere haviere y por
haver: Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Za
ragoza á cinco dias del Mes de Mayo año
contado del Nacim.to de Nro S.r Jesu Christo
de mil sett.s noventa y nueve siendo testigos D.n
Nicolas Garcia y Ramon Cuenca vec.s de la
Ciudad de Zaragoza

Sig.no de mi dicho Escrivano Real de Nu
y del Colegio del S.r D.n Juan Evangelista de
la Ciudad de Zarag.a vec.o de ella q. á lo sobre
dicho fue a mi con los testigos sobre dichos
presente et cetera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Ramon Campos Vecino Al presente, lugar Dicho ante Vm. Fha. Dize: Que Al mismo en mi nombre propio parezco, y en la mejor forma que Hay a lugar en Dho Dize: que combiene al mio para cierbos fines, y efectos que fuxo en mi Animo ver cierbos que de los Libros Acuerdo, y Resoluciones Del Ayuntam.to de este Dho lugar corresponden tes a los años mil setecientos novenitay siete, y del presente Setecientos y nueve se compulsen, y extraigan a la letra; a cuyo efecto es la Resolucion Del Ayuntam.to del dia Seis de Junio de Dho año Setecientos y noventa, y siete que trata sobre releccion Maestro Eprimera Letras, y assi mismo la Capitulacion que subsigue para este efecto en el mismo Libro: Assi tambien otra resolucion inserta en el Libro de Acuerdo del año presente Setecientos y nueve bajo el dia doze del mes Abril concebida por la Veintena que se congrego en Dho dia; por tanto =

A Vm. Suplico q. teniendo este por presentado

do en su consequencia se sirva mandar, po-
ner de Manifiesto los referidos libros de
Resoluciones arriba citados, y que por el Escno
que presente se allan o qualesquiere otros
o, fuera de, se compulsen, y estrayganse la
letra las que llevo citadas, y por mi fueren
vistas dadas al oficio, y puestas a continuacion
certifiesto de todo lo se comunyquen
(y en caso defecto cuio ruego que no se espe-
re del correspondiente testimonio de la Negati-
va pasado los tres, y efectos que mas combengan
a mi Dro, y Justicia que pido, juro lo nece-
sario, y para ello &c.

D. Fernando Gimenez
y Garnara

Ramon Campos Menor

Auto. Por presentado, y por el presente Escno, se
tenga por que la compulsa que esta parte, y dem-
ga. la misma fuente señalado, a cuyo efecto se pon-
gan de manifiesto los libros de Acuerdo que se citan
y pasan en poder de su merced; y fecho sele comu-
nique. Lo Decreto, y firmo el Sor Josef Gime-
nez Alcalde y Juez ordinario del Lugar de Orcs
en el a veinte y dos de Abril del año mil setecien-
tos noventa nueve, y los firmo, doy fee.

Josef Gimenez Alcalde

Ante mi
Joaquin Morel

Compulsa y Exemplificacion del Amparo que Escno de su Magd y del Ayuntamto y Justicia de la Villa de Biel, y hallado
al presente en el Lugar de Orcs, que el Sor Josef
Gimenez Alcalde y Juez ordinario del mismo en
virtud de lo que tiene mandado en el auto proveido
antecedente, y a fin de q. se practique que la compulsa que
pide en el pedimto que lo motiba ha puesto de ma-
nifiesto el Libro de Acuerdos, y Resoluciones del Ayun
tamto en el que se comprenden de fenecer y Real Ord
nes el qual se enfolió patente; y tiene por titulo en su
primera hoja escrito en papel del sello quarto = de-
bro de Acuerdos del Lugar de Orcs año de mil sete-
cientos noventa, y siete, siendo Alcalde Manuel
de Lana Josef Sanz, y Babil de Luna Regidores,
y Sindico Procurador Martin Gimenez = Ramon Cam-
pos fiel de fecho = Y en la misma hoja primera del Lo
libro, entre otras Resoluciones, se halla escrito lo si-
guiente = dos Rs. de la Junta del Lugar de Orcs acor
daron el dra de S. Juan de mil setecientos noventa
y siete, que el Sor Maestro Ramon Campos quede
admitido por dos años con la condicion de que su hijo
Ramon haya de ayudar a su padre en su oficio, pa-
ra mayor desempeño, y muy que el dho Sor Maestro
haya de hacer doctrina cantando los Chicos los Ora-
ciones en puerto publico todos los Sabados de dos a tres
y en tiempo de quaresma todos los dias de once a do-
ce excepto todo el tiempo de verano contado de S.
Juan a S. Miguel de Septbre, y por ser asi firmo =
Ramon Campos fiel de fecho. Y de cuio nombre, y

por Manuel de Lana, Manuel Fernandez, y Ra-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

dho libro alg quarenta y cinco foxas del mismo se halla la Capitulacion del tenor siguiente= Encl lugar de Orof a siete y quatro dg del mg de Julio de mil setecientos noventa, y siete Junto y congregadg enlog Casg de Ayuntamiento de dho lugar los S. Manuel de Lana Xefe Fancg Babil de Luna, y Martin Ximenez Alcalde, Regidorg, y Sindico Procurador general personag todg que componen el Ayuntamto de dho lugar, por ante mi el infrascripto Escribano de fechg dixeron; que habiendo tenido Concejo pleno el dra de San Juan de Junio de dho año a fin de que si lg Senbentg que cumplen sus tenios ande proseguir, o no conlog cargos que a cada uno se leg tiene asignados segun lag Capitulacionag antecedentg; y todg conformg dixeron quedo relegado, y que Ramon Campos y he hijo prosiga por otrog trg años continuos que empezaran a correr de San Miguel de septiembre del presente año de mil setecientos noventa y siete y fenecera en semejante dia enel año de ciento, conlog pactg y condicionag siguientes; primeramente, se obliga el dho Ramon Campos a enseñar y educar a todg lg niños que fuesen ala escuela desde la edad de quatro años asta los doce cumplidos en el saber leer escrivir y contar y la Doctrina cristiana, y que desde la edad de quatro años cumplidos hasta los doce tambien cumplidog deban pagar lg padrog por cada chico

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

en cada mes dos bayan, o no bayan ala escuela es a saber de leer seis reals, de leer doce reals de escrivir doce y seis reals, y de contar beinte y quatro reals= Yten lele da un Cafiz de trigo noyo que lelo deben pagar lg Vecinog dela torre de Penna. Yten lele da 2 fg 2 ff de trigo por Cenbano de fechg por mudar el Relox, portocar à nieba, y tocar la Oracionf del medio dia. Yten lele da quarenta reals dg por el trey. Yten lele da por Sacristan doce cruados dg por el trey. Yten lele da por Sacristan doce cruados en dineros dos cafiz y dey fanega de trigo conel cargo de poner agua enla Sacristia, escobar la Yglesia, tocar ala agonia acer hostal, y pon hacer colada y limpiar la ropa, y en el caso de no poder cobrar lo señalado en lapresente Capitulacion, sea de cargo delog S. del ayuntamiento el darle cumplimiento= y de esta forma fue aceptada dha Capitulacion por ambog partg, y la firmaron lg que dixeron saber, por si, y por lo que dixeron no saber junto con migo el fiel de fechg enel dia, mg, y año arriba calendado, de que doy fe= Manuel Lana Alcalde Alcalde= Xefe Fancg Regidor y firmo por Babil Luna= Martin Ximenez Sindico Procurador= Ramon Campos fiel de fechg= A lo mismo contexo que el expresado Xefe Ximenez Alcalde, fecha puesta de manifiesto dho libro de Acuerdos del dho lugar en folio grande que tiene por titulo en la primera foxa de papel sellado del sello quarto= Libro de Acuerdo del lugar de Orof año de mil setecientos noventa y nueve: siendo Alcalde Xefe Ximenez y Alcalde Antonio Campos Pedro de Luna Regidorg, y Sindico Procurador Xefe Ximenez; y luego debajo enla misma foxa se hallan escrito lo siguiente= Encinta de una guerella puesta por Manuel Benges, Manuel Fernandez, Juan Lexno

dez, Thanco Conde, Josef Villa, Pascual Arin, Josef Arin Babil de Luna, Manuel de Lana y Jimenez todos Vecinos de Oros ante el Sr Josef Blanco Sindico Procurador de dho lugar: El Sr Josef Jimenez Alcalde a su instancia mando formar Junta de Bentena, y se hecho la formo en el dia doce de Abril de este presente año, y hauiendo presentado dha Querella ante los Sr. dha Junta y conocido en ella que la causa de imposibilidad en el Sr Ramon Campos Maestro de niños para no poder exercer su oficio no es constante y cierta nos conuenimos de comun acuerdo en dar por Vacante y damos el oficio de Maestro, y por ser asi verdad firmo lo dicho de orden del Sr. Ayuntamiento, y acto dos los S. de bentena = Josef Castillo como Escribano que soy habilitado para este acto por el Sr Alcalde Ysph Jimenez: Y en seguida se halla lo siguiente = Y en virtud de reconocen los dhos S. que con solo el Magisterio no pue den mantener Maestro de niños, y dan igualmente el oficio de Sacristan, y lo agregan al dho Magisterio, y por ser asi verdad firmo mi rubrica de orden del Sr. Ayuntamiento y bentena en el mismo dia doce de Abril de nouenta y nueve = Josef Castillo = Concuerdan los antecedentes Resolucion, Capitulacion, y demas escrito en dhos Libros Originales que me han sido puestos de manifiesto por dho Sor Alcalde, a que me refiero. Y para que conste lo firmo en dho Lugar de Oros a veinte y dos dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y nueve. Valgo el enmendado = dho. =

Joaquin Rosel

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ramon Campos, Beciño del presente Lugar de Oros, en mi nombre propio parezco ante Vd. Alcalde, y como mas proceda de derecho digo que al mio conbiene para cierto fines y efectos que Juro en mi anima ser ciertos que Manuel Berge, Manuel Fernandez, Francisco Cortes, Francisco Fernandez Josef Billa, Pascual Arin, Josef Arin, Babil de Luna, y Manuel de Lana y Jimenez, todos Beciños de este dicho Lugar, Juran y declaran separadamente y Conclaridad bajo pena y Con la propuesta ordinaria de Justificar lo que negaren: Si ciertto que en dia doce de los corrientes presentaron a mi nombre ala Junta de Bentena, que se congrego a sus aplicacion Memorial por mano de Josef Blanco Sindico Procurador General, que fundose de que Ramon Campos mi Padre se allaba y no podia habilitado a seruir el empleo de Maestro de Niños; y si dicho Memorial lo firmaron los dichos de mi puño y letra uno en nombre Con su consentimiento el preciando gien

sea: en esta atención

A V. Pido y suplico que teni
do por presentado este escrito
sirba mandar q.e los arriba nom
ados Juren y declaren al tenore
mismo y con la ynserta pa
pacta esta y rescaba apremiá
dolos a ello en caso necesario
y fecho se me comunique todo p
ra hacer el fruto que mas mec
convenga pues asi procede en Jus
cia que pido y para ello. &c.

Ramon Campos Ybarra

Auto:

Por presentado, y los contenidos en este escrito Jue-
ren y declaren como se pide por esta parte
apremiándoles en caso necesario, y fecho
se le comunique. Lo decreto el Son Joseph
Pimenes Alcalde y Juez Ordinario del
Lugar de Azaila en el alvente y dos dias del
mes de Abril del año mil setecientos no-
venta y nueve. y lo firmo de q.e doy fee.
Josef Jimenez Alcalde

Ante mi
Joaquin Hotel

Declaran.on de Pascual Arnal
vecindad Sola al.e no firma

Enfecho Lugar y fecha

el Son Joseph Pimenes Alcalde dicho Lugar en
virtud de lo mandado en el auto proximo que
antecede hize comparecer ante si a Pasq.l
Arnal vez.o del mismo de quien fue merced fue
ante mi el Esc.no hize comparecer ante, por
dho Señor fue a una señal de Cruz en la derecha
forma de derecho bajo el qual ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado
y habiendo sobre lo que contiene el
escrito y verdad q.e el declarante conoscio al
memorial q.e expresa el antecion pedim.to y aun-
que no lo firmo p.r no saber escribir dio hize con-
tentam.to p.r ello a Manuel Berges. que es quan
to sabe y puede decir todo la verdad por el
juram.to q.e tiene prestado en que se afirmo y
ratifico, dijo ser de edad de quarenta años
poco mas, y no firmo p.r no saber firmo lo mer-
ced, de q.e doy fee.

Ante mi
Joaquin Hotel

Declaran.on de Juan Co Cortes
vecindad Sola al.e no firma

En la referida villa y dia
dho Su merced hize comparecer ante si a
Juan Co Cortes vez.o del mismo de quien fue ante
mi el Esc.no tomo y recivio juram.to por dios
y una señal de Cruz en la derecha
forma de derecho bajo el qual ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y habiendo sobre lo que contiene el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

antecion pedimto que le fue leydo segue doy fee; Dijo: que el Declarante enel dia doce delos corrientes se fue al monte con motibo de cudar su ganado, y haviendo buelto ami Casa el dia siguiente le espuso su mugen Ramona Arin que Manuel Benges havia estado enm casa preguntado p.r el mismo con el objeto de hacer el memorial g.e refiere el pedimto; pero lo cierto es q.e el declarante ni firmo dho memorial, ni dio su contenimto p.a q.e le formase y arreglase, ni le halla ala celebracion delaffunta enel referido dia, bien q.e despues ha savido se habia dado dho memorial firmado asu nombre por el espresado Manuel Benges. Esto es quanto save y puede decir, leydo todo lavendad p.r el juramto q.e hizo tado en que se afirmo y ratifico, dijo ser de edad de quarenta años poco mas, ó menos, no firmo p.r q.e dijo no saver firmo su merced de q.e doy fee.

Josef Ximiner

Ante mi
Joaquin Rotel

Declaracion de Manuel Benges, su edad 60 años, firma

Enel propio lugar y dia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dho su merced hizo comparecer ante sí a Manuel Benges vecino del mismo lugar de quien por ante mi el Esc.no tomo, y recavo juramto por dios nro señor una señal de Cruz enla forma de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad enlo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre el contenido del antecion pedimento que le fue leydo segue doy fee, enterado delo que contiene Dijo: que el Declarante firmo delm puño y letra el memorial q.e refiere el antecion.te pedimto, y assimismo los firmo anombre delq demas, por quienes hizo dho por no saver escrivir, el qual le hizo con consentimto de todos a excepcion de Juan de Cortes, y Babel de Luna q.e se hallaban ausentes, y p.r estos le fue leydo el contenido by respectivo mugeres esperando que by maridos harian lo que hicieren by demas; y en horrta by previno el declarante que quando vinieren by maridos by dieren a entender lo que se iba a hacer. Y queto dicho es quanto save y puede decir, todo la verdad p.r el juramto q.e ha prestado en que se afirmo y ratifico, dijo ser de edad de sesenta y tres años poco mas, ó menos, y se afirmo con su merced, leydo doy fee.

Josef Ximiner Manuel Benges

Ante mi
Joaquin Rotel

Declarayn de manuel fernandez y luego en seguida el
hiedad 36 años no firma y mismo Sr Alcalde hizo

comparecer ante sí a Manuel Fernandez vecino
de dho lugar de quien hr merced por ante mí el
Esno tomó y recivio juramto por Dios nuestro
Sor a una señal de Cruz en la derecha forma de
Derecho bajo el qual ofrecio decir Verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y habiendolo hecho so-
bre el contenido del antemor pedimto que le fue
leido de que doy fee, dijo: que el memorial que
refiere dho pedimto dehuio ponel Declarante y de-
mas y Gesultan reales, y aunque no lo firmio por no
saber escrivir, dio hr consentimto p. q. lo firmase
en su nombre Manuel Benger. Que es quanto save
y pue decir y todo la verdad p. el juramto
que tiene prestado, en el que se afirmó y ratifico.
dijo ser de edad de treinta y dej años poco mas
o menos, no firmio por que dijo no saber, firmo hr
merced, de que doy fee.

Ximiner

Ante mí
Joaquin Hotel

Declarayn de manuel Lana
y Ximenez 50 a. de edad no firma y

En el propio lugar
y dia dho hr merced hizo comparecer ante sí
a manuel Lana y Ximenez de quien por an-
te mi el Esno tomó y recivio juramto por dios
nuestro a una señal de Cruz en la derecha forma
de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sobre

el contenido del antemor pedimto que le fue leido
de que doy fee, enterado del dho: que asegure
el Declarante no firmio el memorial que refiere
dho pedimento, dio hr consentimto para que lo hiciese
a su nombre Manuel Benger, y representase a la
Junta de vecindad celebrada en el doce del cor-
riente, y lo hubiese firmado hr hiciere conven.
Todo lo dicho es quanto save y pue decir y todo
la verdad p. el juramto q. tiene aprobado en que se
afirmó y ratifico como en esta su deposicion y dijo
ser en edad de cincuenta años poco mas o menos
no firmo p. q. dijo no saber firmo hr merced
de que doy fee.

Ximiner

Ante mí
Joaquin Hotel

Declarayn de Juan Fernandez
hiedad 30 años no firma y

En el propio lugar y dia
dho hr merced hizo comparecer ante sí a Juan Fe-
rnandez de quien por ante mí el Esno tomó y
recivio juramto por Dios una señal de
Cruz en la derecha forma de derecho bajo el gueral
ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y habiendolo sobre lo que contiene el ante-
rior pedimto que le fue leido, de q. doy fee enterado
dijo: que es cierto y verdad que el Declarante aun
que no firmio el memorial q. espresa dho ped-
imento p. no saber escrivir, dio hr consentimto a Ma-
nuel Benger para que en aquello firmase en su nombre, y de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

presentase alaJunta de Cuentas, como Apodera-
-do enel doce delq corriente. Jgualo dicho es
guanto save Jpuede decir, todo lavendad
Jur.t el Juram.to Jur.t el Juram.to que ha prestado, en
que seafirmo Jratifico, dijo ser verdad de trein-
ta años poco mas, ó menos, Jno firmo Jur.t q. dijo no
saver firmo lo infrascrito, de que doy fee.

Ximenez

Ante mi
Joaquin Rotel

Declarante Josef Alfin
Vecino de Sevilla edad 50 años no firma

Enel Despacho sito enlas Casas Consistoriales
de esta Ciudad, el referido Señor Comisario
Subdelegado de Rentas, para el efecto de
que se comparecen ante si a Josef Alfin, de que
Jur.t ante mi el Esc.no tomo Juramento por
Dios Nuestro Señor, a cuya señal hizo en la dere-
cha forma de derecho, bajo el qual ofrecio decir
verdad enlo que supiere Jfuere preguntado
Jhabiendole sido alteado el antecedente pedim.to
que le fue leido de que doy fee, enterado dijo:
Que aunque el declarante dio su consentim.to
Jur.t que se arreglase el memorial q. refiere dho
pedim.to Jlo firmase en su nombre Manuel Ben-
ger, fue concebido enlos terminos que lo hicieron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Enlos dhos dia mes y año manifestó Manuel Benger. que
es guanto save Jpuede decir, todo la verdad por
el Juramento que ha prestado enque se afirmó Jur.t
ratifico como enella se declara Jur.t, dijo ser verdad
de cinquenta años poco mas, ó menos, Jcasi firmo
por que dijo no saver, firmo su merced de que doy
fee.

Ximenez

Ante mi
Joaquin Rotel

Declarante Babil Luna
edad 40 años no firma

Enel referido Lugar Jdia
dho su merced hizo compare-
-cer ante si a Babil de Luna, de quien por
ante mi el Esc.no tomo Jrecivio Juram.to por Dios
Nuestro Señor a cuya señal ofrecio en la dere-
cha forma de derecho bajo el qual ofrecio decir verdad enlo q.
supiere Jfuere preguntado, Jhendolo alteado del
antecedente pedim.to q. Este recibido, de que doy fee, en-
terado delo que contiene dijo: que el declarante
no ha firmado, ni ha dado consentim.to a persona
alguna para que firmase ni arreglase enu nom-
bre el memorial que refiere el antecedente pedim.to
solo si tiene presente que antes del dia doce de abril
Manuel Benger que si consentia enquese hiciere
disposicion para buscar marinos por hallarse el

Pueblo mal benbido con el que estaba, a lo que le
respondio que era cosa fuera de su haberse bue-
na entendido, sin haver trascendido ninguna la
conversacion; y que lo dicho es la verdad para el juramto que ha
prestado, en que se afirmó y ratificó, dijo ser de
edad de quarenta años poco mas, o menos, y no
firmó por que dijo no saber firmar lo mandó
que leydo, fee.

Ximinez

Ante mi
Joaquin Morel

Declaracion de Josef Villa
hecha a 12 a[ños] no firmas

En el propio Lugar y día:

dho Sor Alcalde hizo parecer ante sí a Josef
Villa vecino del mismo, de quien fue mandado por ante
mi el Escrivano y prestó juramto por Dios y una
señal de Cruz en la debida forma de
derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor
del antecedente pedimto de que fue leido, de que doy fee,
entendido dijo: que anoche del dia doce del corrien-
te estando en su casa el Declarante se abrio ma-
nuel Benges diciendo para juntarse con el mismo y otros
del Pueblo para hacer una guerrilla a la punta de
veintena relativa a que llaman Campos mayor ma-
ñana o pasado mañana, que cesase en su empleo respecto
no poder tenerlo por la imposibilidad que padecia; a lo
que le respondio que no obstante era cuenta que el Ju-
gan estaba mal de maestro, que venia a hacer de

recibir todo lo que le mandaba dho Benges; sin que
despues haya firmado el memorial q. se refiere el
antecedente pedimto, ni dado su consentimto p. q. lo fir-
mare en su nombre el expresado Benges, ni este le
ha dicho despues cosa alguna sobre este particular al
Declarante; no obstante que ha sido hasta firmado en
nombre dho memorial. Y que lo dicho es la verdad para
que puede decir todo lo mismo por el juramto
q. ha prestado en que se afirmó y ratificó como en
esta su declaracion, dijo ser de edad de quarenta y
dos años poco mas, o menos, y no firmó por no saber
firmar su merced, de que doy fee.

Josef Ximinez Alcalde

Ante mi
Joaquin Morel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Como hijo

sonable. Mi parte y respectue comig.te a ella han exem-
pcionado con igual aceptacion q.e siempre antes encargos
sin haver motivado la menor quexa; y ello no obstante Ma-
nuel Berges b.no del mismo dioc.s se ha echo como cave-
zade pareja para hacerla oficiosa y bastos de la bara
ta reduciendo á arrayanes mi á ocho vecinos mas y de
mas ellos nueve se dio un Memorial ab Syndico Procur
del mismo y de echo aquella sant.a combocó a Junta
de Vezinos en el arco de Obalt de execucion y suponi
endo q.e estava imposibilitado Dn Ramon de Campos
mayor para continuar en servir el Magisterio y co-
mo si mi parte no estuviese les pidio se le diesse
no vacante la conducta segun tenian de la nula
resolucion de q.e tambien presento copia berisimo
dada á seguida del ansterior; y en un tanto grado
ciento la negociacion ó Dilig.a q.e ha practicado el Pro-
visual Berges Por las nueve declaraciones ellos
mismos presentes recibidas ante aquel Alc.de combo
q.e Berges les habló para el efecto á cinco de lo mismo
pero q.e sino supuso del consentimiento y pudo fir-
mar por tres q.e no sabian la menor noticia de lasiendo
tomada con harto calor el asunto q.e consiguio Ber-
ges de q.e en el mismo acto se le notificase á Ramon
Campos mayor por medio de Nuncio de cuia resulta
se acomedio un accidente de perlesia q.e jamas se habia
visto insultado y al dia siguiente se fijaron Cartels
anunciando la conducta por vacante cuios echos fixos en
anima de mi parte q.e Suma cree Recurso. La resolucion

de la Vezindad y el manejo reprensible de Berges se descu
bre á buenas luces la nulidad de aquella con lo acaezido
de q.e sin embargo de la Quebrantada salud de Ramon
Campos mayor de conzimo la conducta por tres años á
el y mi parte ahorro no privandole de ella por el honor y
sus Meritos y servicios reconociendo á este en obligacion
de recompensarlos en aquel en todas mi partes se q.e ni ha
executado y executa ni dara motivo á la menor quexa.
De accidente del Padre ha ocurrido posteriorm.te á dia de
liberacion y causado por ella; y mi pte es cierto m.te
el conducido en los efectos y de ha servido los tres ultimos
años: la Junta se combocó antes del dia establecido en las
instrucciones concurrieron no las personas q.e hacian esta
do en la Vezindad ultima; no las convocadas de nuebo;
vease bien q.e se convinieron mas á proposito para beneficiar
la nula expedida viene fundado efecto de la negociacion de
Berges y sus reprovadas gestiones q.e no han de dejar de hacer
segun parece la justificacion de V.E. á favor de su Vasallo
mas q.e por espacio de mas de quarenta y cinco años se
ha ocupado en el desempeño de sus deberes en la educacion
de la Juventud é instruccion de los principios de nra Religion
Fundo lo q.e

O. A. V.E. supl.co tenga p.r presentados dhos Autos y
documentos en cuio vista y de lo demas expuesto se sirva
declarar por nula la resolucion tomada por el Ayuntam.to
y Junta de Vezinos de dho Pueblo de que trata
mandando no se inove durante el tiempo de la Quest.on
sobre dha el Magisterio de Niños y agregados

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILESCIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

condenando en las Costas a. los Vocales de la minima y acordando contra el Mani.º Perez Lo q. Conuenga por razon de los Autos y negociaciones Removidas con dha proceso y acredita el Recurso interpuesto al efecto el Despacho ó certificacion conveniente en juris.ª q. pide S.

Ysidro Gil Ramon de Lafuente

Manuel Herrero

Ramon Campos y Lalanza

Auto. S.r Su Esc.a Regente Villavo Murillo La Hipa Ertem.a Perez Cocon Lasauca

Zarag.a onze de Mayo de 1799. Rec.o Gen.l

El Ayuntamiento y Junta de Vecindad de Lugar de Oxy informen dentro de ocho dias lo q. se ofrezca y pareciere sobre el contenido de este Recurso: y por ahora y hasta otra providencia no se innove en la conducta de Maestro de Niños, Cirujano de fechos y sacristan á Ramon Campos: y vuelvan para dar la vista al Fiscal de S.M.

Dixit

4

Dr. Antonio Arcas Medico titular del Lugar de Oxy

Certifico: que habiendo sido llamado para visitar al Sr. Ramon Campos de edad setenta y ocho Años poco mas ó menos, hara unos diez meses, poco mas, y le halle en la Cama, y preguntandole la novedad me dijo habia caido; le halle sin fiebre, y con una Cria con contusiones, é inflamacion en la Cabeza, y cara dela que acompañaban algunos movimientos convulsivos, le mande sangrar dos veces, y echo cesaron dichos movimientos, y no advirtiendo otra novedad de mi atencion en dese de visitarlo continuando el Cirujano la curacion dela demas. Parados como unos tres á quatro meses me bolvieron á llamar, y preguntando dela novedad me dijeron se hallaba en la Cama con una Hernia la que me parecio Intestinal acompañada deuna incontinencia suma de Orina la que me dijo hacia algunos dias la estaba padeciendo, desde la curacion de dicha Hernia, y advertí llamasen al Cirujano para ello, y por mi parte contribui con los remedios mas eficaces que prescribe el Arte para la curacion dela Incontinencia, sin que por esto pudiese lograr el menor beneficio antes bien le sobre vino un Afecto Vertiginoso, ó Capital en el que padecia algunos barios de Cabeza de forma, que ano hallarse presente alguno de sus asistentes caia; aplique para su curacion los specificos con lo que logro alivio en dicho afecto, pero siempre temi su recaiba.

Oxcos por tocar a nieba y vocar

á causa de continuar la excriba incontinencia la que, pareciendo
me, segun la opinion de los mas clasicos era incurable, ademas
que no hallaba remedio nuebo que aplicar, dese de bisitarle por
algunos dias, y adverti que si habia nueba nobedad me abisa-
sen pues que la Hernia continuaria el Cirujano en curarla, y
que la incontinencia era irremediable. Pasados algunos dias
me llamaron en el doce de Abril, fui abserle, y preguntando
en la Casa la nobedad me dixeron habia quedado sin habla
de resulta de haverle dado la noticia de haverle dispuesto
entre abserle á su Cama, le adverti el semblante demudado sin
fiebre, y aun que le hice varias preguntas no respondia aun
que si molia la lengua, y me entendia pues á señas me hacia
sus respuestas, por lo que formé Juicio padecia afecto de Pa-
rasleria en la lengua, le hice sangrar inmediatamente, y en el
trece se repitio, y dispuse los remedios conducentes á su cura-
cion; recupero el habla algun tanto, sin que pueda asegurar
el ser afecto de Perleria por no acompañarle los señales y
diagnosticos de dicha enfermedad; luego le sobre vino una
total represion de Orina, todos efectos, segun mi parecer,
de debilidad, y suma resolucion de los spiritus pues al quarto
dia, sobre haberseles buelto a suspender el abla, le sobre vi-
no fiebre, y asta el octabo de dicha represion se incremen-
taron sus accidentes demanera, que lo pribaron de la
vida en el beinte y tres de Mayo ultimo: bien que

habiendo recibido, con perfecto conocimiento, los santos sacra-
mentos de Viatico, y extrema Uncion: y para que conste don-
de combenga doy el presente en Orez á tres dias del Mes
de Junio del año mil setecientos nobenta y nueve

Dn Antonio Arcas Medico

Don Juan Manl. Blas Cirujano titular del presente lugar de Ores: &.

Certifico: Que en el año proximo pasado de no venta y ocho vivia d. Ramon Campos, Maestro de Niños, residente en el mismo lugar de edad ochenta años poco mas ó menos; con dos Heridas, una de figura irregular, q. le descubria el Hueso Etimoides, penetrante de Meninges comunes, los q. se hallaban magullados y lacerados; y la otra en la mexilla izquierda con inflamacion y equimosis en toda la circunferencia y derrame de sangre en el ojo del mismo lado, las q. infiero haver sido producidas, por Cuerpo duro é irregular, como piedra ó cosa semejante causadas de una caida segun relacion de los concurrentes; y aunq. dichas heridas no heran de peligro por faltarle los graves sintomas, sin embargo de haverle administrado todos los auxilios q. prescribe el Arte p.a su Curacion no pudo restituirse á su entero restablecim.to en largo tiempo por su Mala constitucion y abanzada edad. Paternalmente Certifico: Que fuí requerido por sus interesados p.a visitar al dicho d.n Ramon Campos desde los principios del corriente Año hasta el veinte y dos de Mayo; y haviendolo executado con la Mayor exactitud y advertido, Observe q. padecia una Hernia habitual, llamada Bubonocele, causandole entre otras Molestias el no poder Andar ni estar en pie sin mucho trabajo, por hallarse lo Organico de la Ingle con grande elevacion, y Hernion originada de descenso de intestinos á dicha Ingle, como tambien los graves, y molestos dolores, no permitiendole practicar mas q.

dedos por tocar a media y tocar las [illegible]

un corto y limitado exercicio, porq.e de lo contrario luego
encontraba novedad en la parte, y se veia precisado á
guardar la cama porlo q.e estaba imposibilitado, mucho m
cio del tiempo, p.a poder exercer su Oficio, y sin embargo
de hacerle los Remedios mas bien indicados q.e p.a èsto cas
prebiene el Arte no pudo restituirse á su Restablecim.to
lo expresado Arriba; Antes bien atendiendo á los graves inc
mas q.e le acontecieron, y Accidentes q.e le complicaron
como Paralisis, Total supresion de Orina, fiebre Aguda,
Pulso debil, intermitente, Sopor, y Convulsibo, sudores frios
y algunos Desmayos: &c. Parece verosimil q.e èstos accider
tes ocasionaron su Muerte el dia veinte y tres del Mes
proximo pasado: Y por ser la verdad p.a q.e conste dond
convenga doi la presente, y firmo en el Lugar de Ores
á dos de Junio del Año mil siete cientos noventa y
nueve.

Juan Manuel Solas

GOBIERNO DE ARAGÓN

Capitulación Abril Marzo, año de 97 y Tercera ano

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el Lugar de Oro a Vente y Cuatro días del Mes de Julio de Mil Setecientos noventa y Siete Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de dho Lugar los SS. Manuel de Lara Josef Garces Babil de Luna y Martin Ximenez Alcalde, Regidores, y Síndico Procurador General, pra Sorteo todos que Componen el Ayuntamiento de dho Lugar, por ante mí El Yntras Crito Escribano de Dchos dijeron: que habiendo tenido Concejo Pleno el día de San Juan de Junio de dho año a fin, de que Sirbientes que Cumplen Sus trienios an de prosiguir, o no Con los Cargos, que a Cada uno Se les tiene a Señalados, Segun las Capitulaciones antecedentes = y todos Conformes dijeron que do Relegido, y que Ramon Campos prosiga por Otros tres años Continuos que empezaran a Correr de San Miguel de Septiembre del presente año de Mil Setecientos noventa y Siete y Tres cera en Semejante día en el año de Ciento Con los pactos y Condiciones Siguientes, primera mente, Se obliga el dicho Ramon Campos a Enseñar y Educar a todos los Niños que fuesen a la Escuela desde la Edad de Cuatro año, asta los doce Cumplidos, = Es a saber, a letrear lex Escribir y Contar, y la doctrina Christiana; y que desde la Edad de Cuatro años Cumplidos asta los doce tambien Cumplidos, deban pagar Sus padres por cada chico en cada un año, bayan, o no bayan a la Escuela, Es a saber, de letrear, Seys Reales, de Lex doce Reales, de Escribir dieciocho Reales, y de Contar Veyntecuatro Reales = Ytem Se le da un Carro de trigo Royo que Se lo deben pagar los Dueños de Latorre de Sierra. Ytem Se le da 2 ff 2 ff de trigo por Escribano de Dchos, por Cuydar el Reloy, por tocar a niebla, y tocar las Oraciones al

medio día Yten— Seleda Cuarenta Fiales Señalados por el Rey; Yten Seleda por Sacristan diez Escudos en dineros dos Cayces y Sey fanegas de trigo con el Cargo de ponex agua en la Sacristia, Escobar la Yglesia tocar à la Agonia a cer Ostias, y por acer Colada y limpiar la ropa.— y en el Caso de no poder Cobrar los seña lado en la presente Capitulacion, sea de Cargo de los SS. de Ayntamiento el darle Sumplimiento— y de esta forma fue aceptada dicha Capitulacion por ambas partes, y la fixmaron los que supieron Saber, porsi, y por los que dijeron no Saber, Junto Conmigo el Fiel de fecho, en el dia mes, y año arriba calendado, de que doy fee.

Manuel Sana Alcalde
Joseph Cayces Regidor
Y fixmo por [illegible]
Basil Lena
Martin Ximenez Sindico Procurador

Ramon Campos Fiel de fecho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

S.S. Ayuntam.to y Beintena de Alcalde Regidores Sindico Procurador

Como Señor: Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntam.to los SS. del mismo y Beintena en vista de lo expuesto en el Recurso por parte de Ramon Campos, y en cumplimiento de su Auto de once de Maio notificado en primero de Junio à once individuos de los que se hallaron en el dia doce de Abril por hallarse los demas fuera en sus faenas, y viages à quienes porteneia se ha hecho saber por la Copia, acordaron unanimes lo siguiente—

primero: que Ramon Campos Maior ha servido los cargos en la forma y modo q.e se expresa en dho Recurso hasta el Año de Mil setecientos noventa y siete en el q.e presentó Memorial el dia de S.n Juan de Junio, suplicando à la Beintena, le reeligiese por otros tres Años; pero advirtiendo la misma la abanzada edad del dho, pues se aproximaba à los ochenta; y q.e no podia p.r si desempeñar los cargos adjuntos al Magisterio, particularmente el de Sacristan, y Campanar, se mando q.e su hijo Ramon le ayudase, se supone en estos cargos q.e su Padre no podia, pero nunca pudo la Beintena tener atendencia al Magisterio, como supone en el Recurso, pues su Padre se hallaba, y se tenia noticia apto para desempeñarlo, y no es cierto haberlo desempeñado jamas el referido su hijo, pues ademas de haberlo sido incompatible con el Oficio de Sastre q.e ha exercido, y exerce, siendo à ganar su Jornal por las Casas (Que asi es costumbre del Pais) y la faena de labor, ò labrador, q.e le es indispensable, la Junta no le podia considerar, ni considera suficiente para ello. segundo es cierto, se le puso la condicion de q.e hubiese de cantar las oraciones en passage publico no solo los Sabados de dos ataes, como dice, si tambien todos los dias de Quaresma de once a doce, y ademas hacer à los niños la explicacion de la Doctrina lo q.e en Quaresma, ni fuera de ella se ha practicado por su Padre, ni tampoco por el hijo si quiera una vez, y no obstante se atreve a decir ha desempeñado

todos los cargos. Tercero la Bentena se convocó segun costum
bre, y á instancia del Sindico Procurador el que presentó un
Memorial por parte de Manuel Berges, y ocho vecinos mas de
este Pueblo suplicando a la Veintena proviese de Maestro en
atencion de q.e se hallaba imposibilitado Ramon Campos maior,
y q.e por esto estaban privados sus hijos de la educacion; y q.e solo
la gozaban los de aquellos, q.e tenian haberes, para imbiarlos á
otra parte, triplicando los gastos por lo q.e habiendo examinado
la Bentena lo expuesto en dho Memorial con la maduretz,
que pidia un objeto tan esencial, y conducente para el bien
estar de la Republica, hallo ser cierto, hallarse imposibilitado
el dho Ramon Campos Maior, hacia algunos meses; y q.e por esta
causa estaba privado el Pueblo de la precisa educacion, y por
lo mismo holgazanes, y sin crianza los niños en especial los
de aquellos Padres, q.e no tenian para suplir los gastos, q.e se oca
sionan de imbiarlos a otra parte, por lo q.e parecio preciso dar
vacante el Magisterio, y tambien la Sacristia por ser esta pre
cisa, y sin la que no podria mantenerse el Maestro, q.e se hubie
se de elegir; y para q.e el Tribunal se cerciore del estado de Ra
mon Campos Maior, se ha mandado al Medico y Cirujano
den su respectivo informe de los accidentes, q.e hubieren adverti
do en estos ultimos Meses hasta el doce de Abril en q.e fue la
despidida, y tambien q.e lo extendieren hasta el ultimo dia
de su vida, q.e fue el beinte y tres de Maio proximo pasado en
cuio dia parece, finaron enteramente todos los empleos, y
debieran abez finado las imprudadas solicitudes, y pretensio
nes de su hijo en quien segun lo expuesto de ninguna ma
nera pueden recaer. Quarto: que la supuesta seduccion
o negociacion de Manuel Berges expresada en el Recurso
no debe reputarse tal, si solo un efecto de su dolor, y sentimien
to de ver, que no obstante se halla su familia, y la de los
demas privada de la educacion, á no triplicar los gastos, ha
de pagar este, y todos como si sus hijos la hubieran gozado
a Ramon Campos, circunstancia q.e parece ha de llamar la
atencion del Tribunal, y tambien por ser la causa tan
publica, y notoria, sin q.e admita la menor tergiver
sacion; y como tal la reconocieron los individuos de la
veintena, sin embargo de hallarse en ella Parientes del re
ferido Maestro la maior parte, sin q.e hubieza uno, q.e
dejase de conocerlo, y por consiguiente Confesarlo assi: Y

Y asi mismo el accidente de pezleria, q.e se supone causado
por la improvisa noticia de la disposicion de la Veintena,
no tiene asomos de verdad en virtud de q.e el S.r Alcalde
encargó á Antonio Ximenez Cuñado de Ramon Campos,
y esto de antemano, pasase á suplicar pusiese Memorial
de despidida para evitar la nota de q.e la Junta la hacia, y en
efecto el referido tambien individuo de ella dijo á presencia
de todos haberlo practicado en compañia de un Eclesiastico:
ademas q.e el S.r Alcalde en compañia del Sindico Procurador
por si mismos hiciesen la misma prevencion á su hijo
haciendole ver la causa justa, y q.e era imposible dejarse de
verificar la despidida. Quinto nota la Veintena, q.e el referi
do Ramon su hijo alega el derecho á los empleos, por q.e dice
se halla la Capitulacion tambien á su favor lo que aun
caso de ser cierto, no debia hacer fuerza, por no concordar con
la resolucion, ni menos con la mente de la Veintena de
noventa y siete en q.e solo se le constituio en menos alle
darse, y esto segun ha expuesto al Capitulo primero de el
te informe; ademas de que por la Original q.e se remite,
dejando copia de ella, bien se deja ver la inteligencia, y el
manejo q.e ha habido, pues se descubre un sobre puesto
que el= y su hijo= el q.e no concuerda con el tenor de la
Capitulacion, ni tampoco con la letra, y tanto en el acto de
ella, y se evidencia de esto, haber sido por puesto lo q.e ha
sido muy facil, habiendo estado los Libros de Resoluciones
y demas en su poder como Escribano de fechos: y viendo
cuanto tenian q.e informar sobre el referido Recurso
firmaron los q.e dijeron saber, y por los otros el el infrascripto
Jozes y Junio tres de Mil setecientos noventa y nueve
Josef Ximenez Alcalde. Pedro de Luna Regidor Josef
Lopez Ramon Lanzuela, y Gil Manuel Cortes Fran
cisco Asin manuel Lara

Josef Castillo Escribano de fechos
habilitado para este Acto

Quarenta mrs-uevdis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ynforme del Cura y Feligresia y Sentencia del Juez de Orz. Partido Cirio Villa de Ay R.l Acuerdo de Aragon

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ores 2 de Junio de 1799

M. Ylte. Sr.

Dn Antonio Sancia y Ara Cura Parroco del lugar de Ores: en virtud del auto de los Sres. de la real Sala de once de Mayo de este presente año sobre lo exppuesto pr Ramon Campos Maestro de Niños de este lugar, y su notificacion hecha en primero de Junio á la q.e se me llamó por parte del Sr. Juez Pimenez Alcalde, con mi mayor atencion á V.S. me ha parecido informarle secretamente y decirle desnuda y sencillamente la verdad sobre este particular, pues á vuex de este medio se precisa y estrecha una persona quando le cercan los temores: por lo mismo digo á V.S. q.e Manuel Bexes unido con unos quantos Vecinos de este Pueblo Padres de familia pusieron en manos del Sindico Procurador un memorial q.e pasando se de q.e el Dho Campos Maestro se hallaba enteramente imposibilitado para hacer su obligacion á causa de los muchos años y males enq.e se veia comprendido de donde resultaba grave perjuicio en la Crianza de los Hijos: y q.e de no hacer disposicion de nuevo Maestro acudirian los querellantes al Tribunal superior para q.e acordase lo conveniente; por log.r el Sr. Juez Pimenez Alcalde á instancias del mismo Sindico en doce de Abril de este presente año hizo juntar en la casa de Ayuntamiento los individuos de Veintena á quienes se hizo presente el referido memorial y conociendo todos q.e la causa q.e en el Dho se exprestaba era cierta, se dio por vacante el Magisterio y asimismo el oficio de Sachristia la qual es costumbre, cederla el Cura en favor del Maestro, pues de lo contrario no podria mantenerse; ciertamente S.r q.e el exproresado Maestro sobre ser persona de adelantada edad pues se aproximaba á los ochenta, hace unos ocho ó nueve meses q.e tubo una caydа con la q.e y otros accidentes q.e le fueron sobreviniendo se fue enteramente imposibilitando para el desempeño de su obligacion, y por la falta de enseñanza algunos de los Padres han embiado á sus Hijos fuera del Pueblo para su educacion, otros los embiaban á casa de Clerigos siguiendose por esta razon nuevos gastos y en fin otros los tienen sin educacion y como sanbidos y holgazanes por el Pueblo log.n no se puede ver sin dolor: Es tan notoria esta falta de enseñanza q.e sin embargo de haber en la veintena muchos individuos parientes del referido Maestro, en vista de lo exppuesto en el suprahho memorial nada tubo q.e replicar, y aun io habiendo preguntado á un individuo de la dha veintena cuñado del mismo Maestro, q.e entienda en este particular, dijo á presencia de todos q.e era cierto log.r en dho memorial se exponia y aun añadio q.e acompañado de un Eclesiastico

de este Pueblo le habia pervertido con eficacia al Dho Maestro, se des-
diese, y no permitiese q.e la Junta lo hizeze, y viesto afirmo una pers-
en quien se podia temer alguna pasion, y indubitado q.e mejor lo podria
mas afirmar los temas inducidos de la Junta à quienes no pare-
podia acompañarnos otro interes q.e el amor à enzianza y ed-
cacion de la Juventud, y de aqui se infiere q.e la seduccion q-
se supone en el recurso, por parte de Manuel Berges querel-
lante despues de rezitado, no es sino una pura manifestacion de
la verdad, precivado à ello en virtud del perjuicio q.e esperim-
taba en la educacion de su familia, y asimismo sus compañeros
con lo restante del Pueblo. Verdaderamente, S.r Juez, q.e oy leer-
lo espuesto en el recurso, quede sorprendido y admirado de q.e Ma-
mon Campos hijo del Dho Maestro haia intentado con un agre-
do de falsedades implorar el favor del Tribunal, debiendo
ber q.e tales S.r. solo les ocupa el amor à la verdad y à la justicia
es ciertamente es falso q.e asi el Padre como el Hijo desempeñan
la obligacion de la enseñanza; no el Padre, porq.e asi es verdad,
desempeño en el tiempo pasado, no lo hacia asi en estos ultimos me-
de su vida por razon de sus accidentes; ni tampoco el Hijo en tiem-
alguno, pues si estaba en compañia de su Padre como dice en su
curso, estaba para las cosas de su casa, mas no para el efecto de la
da à su Padre en la enseñanza. Y esa lo pertenesciente à la esplicacio
de Doctrina Christiana cantando las oraciones en puesto publico
mandada hacer de once à doce en quaresma y de dos à tres en lo
restante del año, es esepto el tiempo de verano como consta de
resolucion de Junta de noventa y siete, debo decir à V.S. q.e nisolo
una vez se ha hecho mi en quaresma, ni fuera de ella despues
de la esperenda resolucion; y si la Junta de noventa y siete à lo
io el cura me halle presente, recluyo por Maestro à Ramon C
dor de empeño, en esto se depa ver q.e la Junta toda via esputa
por apto para el desempeño de la enseñanza à Dho Campos
yor y à su Hijo lo constituio en puro ayudante y no de la Dha
enseñanza, pues para ella su Padre no lo necesitaba, si solo
para el trabajo del oficio de sachristan el q.e por si no podr
desempeñar; pues si la referida Junta de noventa y siete hu
biera conocido q.e el Padre no estaba habil para el efecto de la ed
cacion y enseñanza, en ningun modo hubiera permitido q
este oficio recayese en una persona inhabil é insuficiente
qual es el Dho su Hijo quien mejor deberia aprender q
enseñar, y aun quando hubiera sido habil para ello, su cum
plimiento le era incompatible con los oficios q.e tiene, ia de
rantes, pues en estos lugares es la costumbre coser por las casa
y asimismo con el de labrador q.e es mas incompatible q.e el
primero. Cero pues, S.r de molestar à V.S. supuesto q.e la Ju
tena dice igualmente lo q.e entiende en este particular.

Ahora pues como la esperiencia me tenga acreditada
la grande prudencia y justificacion de V.S., me he tomado
la satisfaccion de suplicarle se digne atender estas ra-
zones en favor de este Pueblo, y asimismo mandar q.e
con la brevedad posible se evague asunto tan impor-
tante. Perdone V.S. la molestia q.e le he hecho recargan-
do sus ocupaciones y reconozca à este su alt.o Curia
ruego y rogare al S.r.

B.s M. de V.S.

M.r Antonio Garcia y Arza Cura
de Bres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Zaragoza y Junio catorce de 1799. Acu. Sen.

Su Exª Repente Villava Misallen La Nipa Entrem.ª Perez Cocon Zaraluca

Esta Representacion se pase à la vista del Fiscal de S. M. en cuio poder se halla el Expediente.

Exmo Sor.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente sus-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

citado por Ramon Campos y Salanza, en que se queja de la Despedida que hicieron de su Padre del Magisterio de primeras letras del Lugar de Ores en 12 de Abril ultimo, dice; que quando la Junta de Vecinos condujo por maestro á Ramon Campos Mayor, en el año de 97, tenia los mismos motivos de imposibilidad, que quando se despidió nuevamente y sin facultades algunas en el 12 de Abril ultimo; por lo que en la ultima reconduccion que se le hizo atendida su Dilatada edad y accidentes, se le impuso el gravamen de tener de ayudante á su hijo Ramon Campos y Salanza para los ministerios que aquel no pudiese.

Si el mismo mismo Padre no cumplian absolutamente con los cargos de su Oficio como supone el Ayuntamiento, debió este haberse valido de los medios prudentes y regulares para remediarlos, excitandoles á ello; pero no celebrar Junta de vecinos sin las formalidades correspondientes, y fuera del tiempo oportuno; y al golpe acordar la Despedida.

Por lo que, y haver muerto posteriormente Ramon Campos Mayor, el Fis cal de S. M. entiende corresponde declarar por nula su despedida, y mandar al Ayuntam.to satisfaga a su devido tiempo a sus herederos la parte a que sus salarios hasta el dia de su muerte. Y por el exceso de haber celebrado Junta ordinaria fuera del tiempo permitido, sin las formalidades correspondientes, y acordando en ella la despedida; condenarle en las costas de este Expediente, y prevenirles, no las celebren, ni acuerden semejantes despedidas, sin motivos mas fundados.

Sin embargo V. S. acordará lo que estime mas acertado y conforme a Justicia que pide. Zaragoza 10 de Junio de 1799.

Auto SS.r y S. C. de Reg.o villava y Murillo de Istem. Cocon La fauca

a Zarag.a y Junio 13.te y 1799 de 1799 Ata.do gral

Se declara por nula la despedida del Mro oppi meras letras del Lugar de Ores acordada en

Para despachos de oficio quatro mrs.

AÑO DE 1799

la Junta que se celebro en doce de Abril ultimo. Y el Ayuntamiento satisfaga a su devido tiempo a sus herederos la prorrata de sus salarios hasta el dia de su muerte. Y por el exceso de haber celebrado Junta ordinaria, fuera del tiempo permitido, sin las formalidades correspondientes, y acordado en ella la despedida, se les condena en las costas de este Expediente, prevenidos no las celebren, ni acuerden semejantes despedidas sin motivos mas fundados, pues de lo contrario, se les castigara con mayor rigor el subsiguiente despedida valga

Not.o En dos de Julio notifique el auto antecedente a Manuel Serrano Vicor en mi casa de su morada en su persona, de que certifico.

El Tasador general de esta Real Audiencia habiendo visto estos autos hace tasacion de las costas en la forma siguiente

Al Pro del Real Acuerdo por dos autos de vista, uno en mayor y otro en pequeño . . . 12 8

Despacho y papel que gasto en todo . . . 8

Por la Mesa de autos al Pro Inca Coho . . . 8

Al Procurador Manuel Hernandez por razon de papel veinte y quatro que gasto en . . . 24 24

Al Abogado Lahonte por dho memorial . . . 30

Al Abogado Jph Lumeras por el Memorial de veinte y quatro . . . 24

Al Alcalde Jph Limones por dos autos y nueve dos en treinta y siete . . . 37

Al Mro Escribano Real de Govierno por dos y compulsas de sesenta y quatro . . . 64

Al Mro Manuel Erquiaga por papel de oficio . . . 12

Por el de Govierno . . . 10 20

Por el de Govierno . . . 2 4

Por el de Govierno . . . 5

Por el de Estado cinco . . . 5

Suma y importa lo que van tasados . . . 259 22

Zaragoza Julio quatro de 1799

D. Mariano Cuomon

Dicho en 8 de Julio

N

5-1450/10

Año de 1800

Ramon Campos y Salanza vecino del Lugar de Orcs Dice Que en el año pasado de 99, se introduxo Lo pediente a instancia de su Padre Ramon Campos, sobre que se declarase nula la despedida de Maestro de Niños hecha por la Junta de Govierno de dho Pueblo, y asi se declaro, por lo q. pide y mando al Ayuntam.to satisfaciese a sus herederos la prorrata de los Salarios que se le estubieran debiendo hasta el dia de su muerte, y condeno a dho Ayuntamiento en las Costas del Lopez como resulta de la Pl. Proc.n que reproduce: Y no obstante de haber reconocido el Lopez.te a heredero de dho su Padre, y practicadole algun pago, no ha podido conseguirse verificase de cinco lib.s cinco sueldos, y cinco din.s por lo perteneciente al año de 98, ni tampoco de catorce libras trece sueldos, que se le restan por 99, y dos Cahices seis anegas, siete almudes, y medio de trigo por efecto de dha conducta, con mas quatro lib.s Jaq.s por Salario de Dicho año de Ayuntam.to

Sup.ca se mande, por lo q. a la Justicia y Ayuntam.to de dho Pueblo de Orcs satisfagan al Recurrente dhas cantidades, condenandoles en las costas del Lopez.te y q.a

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

D. Tom. Romanillos — D. Juan Borja — D. Andres Alfaro

El Conde

Presentada

D. Diego Rubio

Sevilla 22 Octe Canaro

D. Diego Rubio

Correo a 26 Vn

Mens.o 22 Vn

Sello 1 Vn

En Corñ. 1 Hoja um

Rec.o Md. cc Lxxxix.

S.or Alcalde Mayor

Real Provision p.a q.e se notifique su contenido aquien ver enla misma se manda á instancia de Ramon Campo, y Salanza vecino del Lugar de Ozo

Corresponde

D.n Carlos p.r la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a

D.n Jorje Juan de Guillelmy, y Andrada Caballero del orden Militar de Santiago, Teniente General de los R.s Exercitos de su Mag.d Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &a A Vos. qualesquiere de Nuestros Corregidores, publicos, y Reales del dho presente reyno de Aragon salud, y Gracia sabed q.e ante los de Nuestro Real Acuerdo se dio Cuenta del recurso q.e se sigue = Como Señor Manuel Herrero en nombre de Ramon Campo, y Salanza vecino del lugar de Ons Partido de Cinco Villas de quien presento Poder, y Hablando parezco ante V.E. y como mejor proceda Digo: Que Ramon de Campo mayor padre de my parte Cita sirviendo la conducta de Maestro de Niños Coristas y Ayuntamiento, y Sacristan de dho Pueblo ha, ya mas de quarenta, y cinco años con aceptacion, y aplauso de todos sus vecinos habiendo sido Recogido de tres en tres años, y atendiendo asus circunstancias merito, y á que mi parte se hallava en su Compañia, ya hazia mas de doze años q.e le ayudava en el desempeño de aquellos ministerios acordo la veintena legitimamente congregada en el veinte, y quatro de Junio de mil setecientos noventa, y siete q.e continuase en la Conducta de todos hellos aquel por otros tres años con la Condicion de q.e dho mi padre habia de hayudarle p.a mayor desempeño, y le au-

Redim.to

mentaron el Cargo de Cantar con los muchachos las oraciones de Doctrina Christiana en parage publico ó p.ra todos los dias de fiesta por la tarde, y a su consecuencia en el dia veintiquatro de Julio se otorgo la correspondiente Capitulacion ó Contrata á favor de Ramon Campos mayor, y de my parte de dho Magisterio, y agregadas p.r los dhos tres años q.e finarian en V.te Miguel de Setiembre del año de ochocientos segun resulta de la Capitulacion de dha resolucion, y Contrata que presento fuxo ya q.e me refiero en lo favorable: My parte, y su padre consiguiente á ella han desempeñado con igual acceptacion q.e siempre estos encargos sin haber motibado la menor queja; y ello no obstante Manuel Berges vecino del mismo Lugar se ha echo como cabeza de partido para hacerle oposicion, y vatirlos en la Conducta reduciendo ó atrayendo asi á dhos vecinos mas, y á nombre de los mismos se dio un memorial al Sindico Procurador el mismo, y de echo aquella Justicia combocó á Junta de veintena en el dicho de Abril de este año, y suponiendo q.e estava imposibilitado dho Ramon de Campos mayor p.a continuar en escribir el Magisterio, y como si mi parte no estuviese la privó de el, y declaro vacante la Conducta segun resulta de la nula resolucion de q.e tambien presento Copia testimoniada á seguido del anterior, y en quanto á dho grado cierto la negociacion ó diligencias q.e ha practicado el insinuado Berges q.e p.r las nueve declaraciones de los

mismos q.e presento recibidas ante
aquel Alcalde consto q.e Borges
les hablo p.r el efecto á Cinco de los
mismos pero q.e hizo supuso el Con-
sentimiento, y puso firmas p.r tres
q.e no tenian la menor noticia habien-
do tomado con tanto calor el asunto
q.e consiguio Borges el q.e en el mis-
mo acto sele notificase á Ramon
campos mayor p.r medio el Nuncio
de Cuya resulta le acometio un
acidente de perlesia q.e jamas se
habia visto invalidado, y al dia sigui-
ente se fijaron Cartelas anunciado
la Conducta p.r vacante cuyos echos
juro en anima de mi parte q.e firma
Este recurso la revolucion de la vein-
tena, y el manejo reprensible de Borges
se desabre á buenas luces la mu-
lidad de aquella con solo advertir

el q.e sin embargo de la Quebrantada
salud de Ramon Campo mayor sele
continuo la Conducta p.r tres años
á el y my parte su hijo no pribando-
le de ella por el honor de sus me-
ritos, y servicios, y constituyendo á
Este en obligacion de desempeñarlos
p.r aquel en todas sus partes lo q.e
asi ha Executado, y Executa sin dar
motivo ala menor queja El acidente
el Padre ha ocurrido posteriormen-
te á dha deliberacion, y Causado p.r
ella, y mi parte es ciertamente el
conducido en los efectos, y el q.e ha ser-
vido los tres destinos: la Junta se
combco ante el dia establecido
en las instrucciones Concurrieron
no las personas q.e habian Estado
en la veintena ultima; no las sor-
tearon de nuebo; ni en las q.e se
Consideraron mas si á proposito

para berificar la nulas espedida siendo forzoso efecto de la negociacion de Berges, y sus reprovadas gestiones q.e no han de dejar de llamar segun parece la justificacion de V.E. á favor de un Bavallo util q.e p.r espacio de mas de quarenta, y cinco años se ha esmerado en el desempeño de sus deberes en la educacion de la Joventud é instrucion de los principios de nuestra religion Por todo lo que A= V.E. suplico tenga p.r presentados dho Poder, y documentos En cuya vista, y de lo demas espuesto se sirva declarar por nula la resolucion tomada p.r el Ayuntamiento, y Junta de Veintena de dose de Abril de este año mandando no se innove durante el tiempo de la Capitulacion sobre dha el Magisterio de Niños, y agregados condenando en las costas á los vocales de la misma y acordando contra el Manuel Berges lo q.e corresponda p.r la revocion ó negociaciones reprovadas con q.e ha procedido, y acredita el recurso librando al efecto el Despacho ó Certificacion correspondiente en justicia q.e pido &a=

D.n Pl Ramon de Lafuente = Man.l Herreros

Y. p.r Decreto de onze de Mayo proximo pasado, se mando q.e el Ayuntamiento y Junta de veintena de Lugar de ora informasen dentro de ocho dias lo q.e se les ofreciese, y pareciese sobre el contenido del recurso: y q.e p.r ahora, y hasta otra providencia no se innovase en la conducta de Maestro de Niños escribano de fechos, y Sacristan á Ramon Campos; de lo q.e se libro la R.l provision correspondiente, y en su virtud se hizo, y remitio dho infor-

me. Y en su vista, y lo resultibo del Expediente, y hexpuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, hasido proveido p.r los del Nuestro Real Acuerdo Expresados al margen el Auto del tenor siguiente= Zaragoza, y Junio veinte, y siete de mil setecientos noventa, y nueve: Acuerdo General= se Declara por nula la despedida del Maestro de primeras letras del Lugar de Orres acordada en la Junta q.e se celebro en dose de Abril ultimo, y el Ayuntamiento satisfaga á su devido tiempo a sus herederos la prorrata de sus Salarios hasta el dia de su muerte, y por el exceso de haber celebrado Junta de veintena, fuera del tiempo permitido, sin las formalidades correspondientes, y acordado en ella la despedida sele Condena en las Costas de este Expediente

Auto S.S. y C. Regente Villalba Miralles Extrem.a Cocon Larruca

prevenidos no las celebren, ni acuerden semejantes despedidas, sin motibos mas fundados, porque de lo contrario, se les castigara con maior rigor= Esta rubricado. Y en su conformidad se acordo expedir la presente nuestra Real Provision para vos los al prin cipio nombrados aquienes se dirige: Por la qual os mandamos que viendo os presentada, y con ella requeridos notifiqueis el Auto de los de Nuestro Real Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento, y Junta de Beyntena del Lugar de Orres; y domas aquien combenga, y sea necesario: y q.e en su Consequencia observen guar den Cumplan, y esqueten en todo, y p.r todo lo q.e en dho Auto se manda, y Prefiere de dha Junta

de Beintena doscientos cinquenta, y nueve reales vellon, y veintidos maravedis, Imponte delas costas en que esta condenada; con mas cincuenta, y siete reales vellon por el coste de esta nuestra Real provision sin firmar registro sello, y papel, y todo lo entregarais ala parte de dho Ramon Campos que lo ha satisfecho; Exigiendole asi mismo vuestros ligitimos derechos de las notificaciones, y demas diligencias que en su virtud practicarais delas que nos dareis fe, y testimonio ã Continuacion dela pre-

vente: que asi es nuestra voluntad: Dada. en la Ciudad de Zaragoza à cinco de Julio de mil setecientos noventa, y nueve: dos Enmendados = les quiere de nuestros Escribanos publicos, y Reales = na = ti = Valgan: Yo no Juan Laborda, por Mandado y con la hice escrivir, y Asum.do con acuerdo de sus Presid.te Regente y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Requerim.to En la Villa de Alcañiz à veinte y quatro dias del Mes de Julio del año de mil setecientos noventa y

nueve, el infrase.to Escno dese dho.g domicilio dado en
ella, dor.tes, q.e por parte de Ramon Campos Vecino del
lugar de Ores, se me ha requerido con la antecedente
R.l Probision, p.r que pase á dho lugar á notificarla
y hacerla saber á su Ayuntam.to y Junta de Veinte-
na, á lo que me presté pronto, como á la practica
delas demas diligencias que en ella se ordenare.
Y para que conste lo pongo p.r diligencia.

Valentin Cuevas Escr.no

Cumplim.to de la Jus-
ticia de Ores } En el lugar de Ores á Veinte y cinco dias del mes
de Julio del año de mil setecientos noventa y nueve, yo
dho, é, infrase.to Escr.no me constituí ante la presencia del

S.r Jph Ximenez Alde, y Juez ordinario del mismo, y
habiendole hecho horension de la R.l Probision ante
cedente p.r su Cumplim.to Dijo la obedecia, y obedeció
con el Respeto, y Veneracion debida; y q.e para cumplir
con lo que en ella se ordena estaba pronto á darme
el auxilio necesario, á cuyo fin, y para que pueda hacer-
la saber al Ayuntam.to y Junta de Veintena, mandaba
congregar dhos Cuerpos en el Dia de mañana en las
Casas de dho Ayuntam.to á donde podria acudir á hacer
dha Notificacion; lo firmó dho S.r Alde de que yo
el Escno doy fee.

Jph Ximenez Alcalde — Ante mi
Valentin Cuevas Escr.no

Notif.n al Ayunt.o y Junta de veintena } En dho lugar de Ores á Veinte y seis dias
del Mes de Julio del propio año, yo dho, é, in-
frascripto Escno, me constituí en las Casas de Ayuntam.to
del mismo lugar, y precedido el Redo de atencion
correspondiente entre á la Sala de dho Ayuntam.to
donde se hallaban juntos y congregados los SS. Jph
Ximenez Alde, Antonio Campos Reg.or Primero, Jph
Romeo Sindico Pror Gral, Dn Antonio Garcia Vicario,
Ildefonso Ximenez, Antonio Ximenez y Sana, Thomas
Arin, Juan Sabenda, Manuel Cortes Castan, Jph Troyes,
Agustin Arin, Jph Garces Manl Sana, Ygnacio Oria,
y Jph Berges; todos Vecinos de este lugar, y mayor
numero de Individuos, q.e componen el Ayuntam.to y
Junta de Veintena del mismo, celebrandolo como lo tienen
de costumbre, yo dho Escno, les notifiqué, é, hice saber

la R.l Probision antecedente, leyendoselas desde la primera hasta la ultima palabra; y en señal de verdadera notificacion, les entreguè copia concordada de aquella q.e acabo de hacer. Dho S.r Alde residente todo en dos hexonas y que dorfee.

Valentin Nuevo

Dilig.a de haber sacado las cartas de Veinte y seis de Julio del inpresente año dorfee, que la Junta de Veintena me ha hecho entrega p.r mano del S.or Don Dimenez Alde de los acacientos diez y seis rr.s y Veinte y dos mrs. Von de las cortas q.e expresa la R.l Probision antecedente, y acto continuo en virtud de lo q.e en ella se manda he entregado la expresada cantidad à Ramon Campos: Asi mismo me ha sacado hecho la expresada Junta sesenta y seis rr.s y doce mrs. Von q.e importan mis dros de dos Dietas, Copia de la R.l Probision, y un pliego de Sello quarto capitido, de modo q.e al todo ascienden las cortas acacientos ochenta y tres rr.s Von y lo que consta lo pongo por dilig.a

Valentin Nuevo

En dho dugar de Ores el propio dia Veinte y seis de Julio del inpresente año dorfee, que la Junta de Veintena me ha hecho entrega p.r mano del S.or Don Dimenez Alde de los acacientos diez y seis rr.s y Veinte y dos mrs. Von de las cortas q.e expresa la R.l Probision antecedente, y acto continuo en virtud de lo q.e en ella se manda he entregado la expresada cantidad à Ramon Campos: Asi mismo me ha sacado hecho la expresada Junta sesenta y seis rr.s y doce mrs. Von q.e importan mis dros de dos Dietas, Copia de la R.l Probision, y un pliego de Sello quarto capitido, de modo q.e al todo ascienden las cortas acacientos ochenta y tres rr.s Von y lo que consta lo pongo por dilig.a

Valentin Nuevo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo Sor

Samuel Herrero en nre de Ramon Campos y Lalanza Vecino del lugar de Ores en el Expediente à su instancia con el Ayuntamiento, y Junta, y Veintena del mismo sobre nulidad de la despedida que del Magisterio de Niños hicieron à su Padre Ramon Campos como mejor proceda Digo: Que por Auto de veinte y siete de Junio ultimo se declarò por VE. nula la despedida de aquel destino hecha en el Padre de mi Parte, y mandò al Ayuntamiento satisfaciese à sus herederos la prorrata de lo Salarios que se le estubieran debiendo hasta el dia de su muerte, condenando en costas à sus individuos, y previno lo conveniente para que en lo tasen en lo succesivo motibo à iguales recursos. De que se librò la R.l Provision correspondiente que notificada al Ayuntam.to y Junta de propios pagò dhas costas, segun resulta de la misma que con sus diligencias reproduzco: Y no obstante que se mandaba tambien por VE. al Ayuntam.to el pago de lo que se les estubiera debiendo de sus salarios no ha podido conseguirse con efecto aunque à mi Parte se le ha reconocido por heredero, como q.e le consta ser, y practicadole algun pago no ha podido conseguir se verificase de cinco libras, cinco sueldos y cinco dineros que se le estan debiendo por los Vecinos en lo perteneciente al año pasado de mil setecientos noventa y ocho, ni tampoco de catorce libras trece sueldos que se le restan por noventa, y nueve, y de caices seis anegas siete al mudes, y medio de trigo por efecto de dha conducta, y ademas

sele deben quatro libras sag.s por salario de escrivano de Ayuntam.to segun hade resultar de las listas ó cedulas que el Ayuntam.to actual tiene en su poder recividas de los antecesores en que se expresan por menor los vecinos, y cantidades, q.e cada uno ha devido satisfacer, y aung.e mi parte asi à la Justicia del año proximo pasado le ha pedido varias veces, y aun à la del presente año no se ha verificado el cumplimiento de lo mandado ia por V.E. siendo de temer sea por resentim.to que formaron de ella; por todo lo qual, y exitando la rectitud de V.E. y su Autoridad para que mi parte consiga desde luego el cobro de las cantidades de dinero, y porcion de trigo que se le estan debiendo.

A V.E. suplico tenga por reproducida dha R.l Provision con sus diligencias, en cuia vista y lo demas expuesto se sirva mandar à la Justicia, y Ayuntam.to de dho Lugar de Orcos, hagan pago à mi parte de las veinte y tres libras diez y ocho sueldos, y cinco dineros, à que ascienden las restas del año mil setecientos noventa, y ocho, y prorrata de noventa, y nueve, y quatro libras por resto de Ayuntam.to con mas los dos caices, seis anegas, siete almudes, y medio de trigo, condenandoles en las costas causadas, y q.e se causaren hasta su efectivo pago, y con aquellas conminaciones q.e sean bastantes para q.e obtemperen las providencias de V.E. librando para ello el despacho arrezpondiente que asi es Justicia q.e pido &c.= El sr.e puesto= con=vista= D.n Gil Romeo de la Fuente= Manuel Herrero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Aut.
S.S.a
Su Ex.a
Regente.
Miralles
La Rapa
Extrem.a
Perez
Cocon.
Bzor
Sec.

A
Laxag.y Marzo veinte de 1800. Aut. &c. Ven!

El Ayuntamiento del Lugar de Ores provideu-
cie. el que à esta parte se les satisfaga, y pague
ventro de ocho dias todo lo que se le estuviere de-
viendo por xerro de las Conductas de Maestro de Ni-
ños que sirvio su difunto Padre, con axreglo à
la Contrata, lo que cumpla sin dar lugar à quejas
ni xecuxos pena de esta providencia.

Notif.on En dicha Ciudad dichos dia veinte y uno
de Marzo del expresado año, notifique
el Auto q.e antecede à Manuel Herrero
Proc.or en nombre de su Parte en su Perso-
nalidad q.e certifico. Laborda

Duvle